



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del “de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea” realizados por la empresa ILUNION NAVARRA S.L., durante los meses de septiembre y octubre de 2021 por un importe total de 54.420,62 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 546000-52500-2270-312300 “Contrato del servicio de lavandería” por importe de 50.143,26€ y a la partida 546001-52520-2270-312200 “Contrato del servicio de lavandería” por importe de 4.277,36€, ambas del presupuesto de gastos del año 2021. Expediente contable número 0240010118 y 0240010827.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 876/2020, de 5 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, lotes 1 y 2 (SER-47/2020).
- Por Resolución 1041/2021, de 22 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ha prorrogado el contrato del lote 2 (donde se incluyen los centros del Área de Salud de Estella-Lizarra, entre otros), desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre 2022.

- Por Resolución 1100/2021, de 4 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se han modificado los contratos de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de los lotes 1 y 2 (SER-47/2020).
- Se han modificado los contratos debido al incremento del volumen de ropa a tratar respecto al inicialmente previsto como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el covid-19. Las causas de este incremento se concretan en:
 - o Aumento de la frecuencia de cambio de uniformes del personal del SNS-O. Este aumento se ha producido entre todo el personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y es una medida encaminada a reducir los riesgos de contagio.
 - o Aumento de la frecuencia del cambio de ropa de camas y toallas como medida de higiene, especialmente en pacientes de estancias prolongadas.
 - o Implantación de uniformes en los centros de Atención Primaria. El personal de estos centros utilizaba bata durante su jornada laboral. En plena crisis sanitaria, las diferentes áreas de atención primaria (Tudela, Estella y Pamplona N y E). decidieron dotar de ropa de trabajo (casaca y pantalón) a sus trabajadores como medio de protección adicional.
- La modificación del contrato es aplicable a partir del 1 de noviembre de 2021.
- Las facturas de septiembre y octubre de 2021 son anteriores a la modificación contemplada en la Resolución 1100/2021, y exceden de las cantidades anuales estimadas en la resolución de adjudicación. Lo que obliga a su tramitación como enriquecimiento injusto.
- La empresa que ha prestado este servicio, ILUNION NAVARRA S.L., ha remitido las facturas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021, por el siguiente importe (21% IVA incluido):

Centro	Nº de Factura	Fecha	Importe
Centros del Área de Estella-Lizarra	9217001146	13/10/2021	26.914,60 €
Centros del Área de Estella-Lizarra	9217001239	05/11/2021	27.506,02 €

- Tras la recepción de las facturas correspondientes al periodo 1 de septiembre de 2020 a 31 de octubre 2020 y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se hace precisa la tramitación del pago. Este pago se tramitará obligatoriamente como enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 54.420,62 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ILUNION NAVARRA S.L. por la regularización del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante los meses de septiembre y octubre de 2021.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 54.420,62 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ILUNION NAVARRA S.L. (NIF: B31978398), por la regularización del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante los meses de septiembre y octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ILUNION NAVARRA S.L. ha realizado el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante los meses de septiembre y octubre de 2021 en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato adjudicado por Resolución 876/2020, de 5 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de servicio no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarrza del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, 22 de diciembre de 2021.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 126.334 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Area de Salud de Estella/Lizarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio renting vehículos PACs y Urgencias extrahospitalarias Area de Salud de Estella	UNSAIN S.L.U. (1)	B31762024	7.561,02 €	Noviembre 2021	▪ AL00043630
Servicio de limpieza de Centros de Atención Especializada de Estella/Lizarra	Limpiezas y Servicios Maju, S.L. (2)	B31200090	48.353,46 €	Del 1 al 15 de diciembre 2021	▪ 15698
Abono alquiler, lavado y planchado repaso de ropa centros de salud de Estella	Ilunión Navarra S.L. (3)	B31978398	54.420,62 €	Septiembre y octubre 2021	▪ 9217001146 ▪ 9217001239
Suministro de gas natural en Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra	Endesa Energía, S.A.U. (4)	A81948077	15.998,90 €	Agosto-Noviembre 2021	▪ Varias
TOTAL			126.334,00 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

(1) 546001-52520-2040-312200 "Alquiler de vehículos"

(2) 546000-52500-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

(3) 546000-52500-2270-312300 y 546001-52520-2270-312200 "Contrato del servicio de lavandería"

(4) 546000-52500-2280-312300 y 546001-52520-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"

RESOLUCIÓN 1461/2021, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 54.420,62 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de septiembre y octubre de 2021.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 54.420,62 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de septiembre y octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 54.420,62 euros para abonar a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. (NIF: B31978398), por regularización de la prestación de los servicios de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los Centros del Área de Salud de Estella/Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, según las siguientes facturas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2021:

Centro	Nº de Factura	Fecha	Importe
Centros del Área de Estella-Lizarra	9217001146	13/10/2021	26.914,60 €
Centros del Área de Estella-Lizarra	9217001239	05/11/2021	27.506,02 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 54.420,62 euros a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del año 2021:

Hospital García Orcoyen de Estella.

Partida: 546000-52500-2270-312300 “Contrato del servicio de lavandería”.

Importe: 50.143,26 euros.

Atención Primaria Área de Estella/Lizarra.

Partida: 546001-52520-2270-312200 “Contrato del servicio de lavandería”.

Importe: 4.277,36 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicio Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella/Lizarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

POR AUSENCIA,
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA AL PACIENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
(Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre)
Javier Apezteguia Urroz